



EXPEDIENTE: 00405/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00405/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- **FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.** Con fecha 16 DIECISEIS DE FEBRERO DE 2009 DOS MIL NUEVE, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

1.- Quisiera saber por que el incufide como responsable de coordinar la participación de las delegaciones deportivas del estado de mexico descendió en la olimpiada nacional 2007 al octavo lugar.

2.- que acciones de forma exprese, solicitando se me transcriban cada una de las acciones realizadas o que se este pensando en emplear según el proyecto que está realizando el incufide para que mejore el resultado de la olimpiada 2009.

3.- QUE SE ME SEÑALE QUE LUGAR ASPIRAN TENER PARA LA OLIMPIADA DEL 2009 Y QUE ES LO QUE HAN EFEGTUADO PARA LA MISMA

4.- CUANDO INICIA LA OLIMPIADA NACIONAL 2009

5.- CUANDO TERMINA

6.- QUIENES SON HASTA EL MOMENTO LOS PROSPECTOS PARA IR A LA OLIMPIADA NACIONAL 2009, NOMBRES DE LOS MISMOS Y DEPOSRTES O ACTIVIDADES QUE REALIZAN." (SIG)



EXPEDIENTE: 00405/ITAIFEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE** fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00335/IMCUFIDE/IP/A/2009.

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** A través de **EL SICOSIEM**.

41.- FECHA DE CONTESTACION POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASI COMO CONTENIDO DE LA MISMA. Con fecha 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2009 DOS MIL NUEVE, **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud de información, a través de **EL SICOSIEM**, a saber en los siguientes términos:

"INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Toluca, México a 09 de Marzo de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00335/IMCUFIDE/IP/A/2009

Zinacantan, México a 9 de Marzo del 2009.

Solicitud de Información:

- 1.- Quisiera saber por que el imcufide como responsable de coordinar la participación de las delegaciones deportivas del estado de México descendió en la olimpiada nacional 2007 al octavo lugar.
- 2.- que acciones de forma expresa, solicitando se me transcriban cada una de las acciones realizadas o que se este pensando en emplear, según el proyecto que está realizando el imcufide para que mejore el resultado de la olimpiada 2009.
- 3.- QUE SE ME SEÑALE QUE LUGAR ASPIRAN TENER PARA LA OLIMPIADA DEL 2009 Y QUE ES LO QUE HAN EFECTUADO PARA LA MISMA.
- 4.- CUANDO INICIA LA OLIMPIADA NACIONAL 2009.
- 5.- CUANDO TERMINA.
- 6.- QUIENES SON HASTA EL MOMENTO LOS PROSPECTOS PARA IR A LA OLIMPIADA NACIONAL 2009, NOMBRES DE LOS MISMOS Y DEPORTE O ACTIVIDADES QUE REALIZAN.

respuesta a su solicitud de información se le anexa la siguiente información:

- 1.- Las delegaciones deportivas del Estado de México descendieron al 8º lugar en el medallero de la Olimpiada Nacional 2008 porque obtuvieron 31 medallas de oro menos que en la edición 2007 del mismo evento.
- 2.- Se ha estructurado un proyecto donde se establecen las acciones conducentes al reposicionamiento del Estado de México en el resultado final de la Olimpiada Nacional 2009.

Con fundamento al Artículo 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios, usted tiene 15 días hábiles

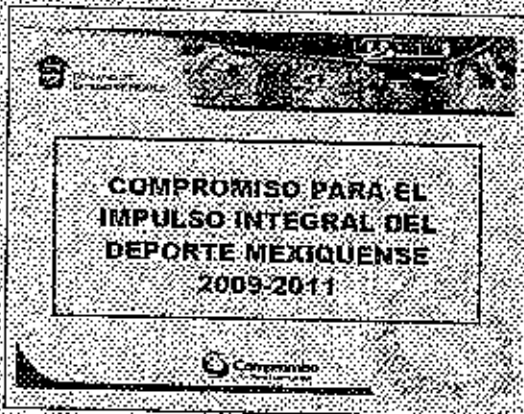


EXPEDIENTE: 00405/IT AIPEM/IR/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

contando a partir del día siguiente de la fecha en que se tuvo conocimiento de la respuesta que se le proporciona resolución respectiva.
Responsable de la Unidad de Información
LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ
ATENTAMENTE
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE (SIC)

ARCHIVO ADJUNTO
C017501700001088.pdf



| | | Año | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 |
|----------|--|-----|------|------|------|------|
| Medallas | | | 42 | 74 | 95 | 105 |
| Lugar | | | 7º | 5º | 4º | 3º |
| Medallas | | | 7º | 6º | 4º | 3º |
| Lugar | | | 7º | 5º | 4º | 3º |



EXPEDIENTE: 00405/ITAIPEM/IF/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

| Año | SYDNEY | ATENAS | BEIJING | LONDRES |
|----------|--------|--------|---------|---------|
| Medallas | 5 | 1 | 1 | 3 |

1. Realizar después de cada competencia en el ámbito nacional e internacional.
2. Realizar el seguimiento y dar apoyo a los deportistas con discapacidad en la selección de Centros Educativos, deportivos, recreativos y clubes deportivos.
3. Creación de programas de apoyo y patrocinio de alto nivel.
4. Creación de programas de apoyo y patrocinio de alto nivel para la preparación y participación en competencias.
5. Creación de programas de rehabilitación y apoyo a los deportistas discapacitados.

Fortalecer las bases para reponer al Deporte Mexiquense en los primeros lugares de la Olimpiada Nacional, así como mantener el liderazgo en el país dentro del ciclo olímpico durante la gestión del Sr. Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México (2009-2011).

OLIMPIADA NACIONAL RESULTADOS POR METALLAS

| Equipo | Plata | Oro | Copa |
|------------------------|-------|-----|------|
| Equipo de México | 10 | 10 | 10 |
| Equipo de Veracruz | 5 | 5 | 5 |
| Equipo de Jalisco | 3 | 3 | 3 |
| Equipo de Nuevo León | 2 | 2 | 2 |
| Equipo de Coahuila | 1 | 1 | 1 |
| Equipo de Tlaxcala | 1 | 1 | 1 |
| Equipo de Oaxaca | 1 | 1 | 1 |
| Equipo de Chiapas | 1 | 1 | 1 |
| Equipo de Campeche | 1 | 1 | 1 |
| Equipo de Quintana Roo | 1 | 1 | 1 |
| Equipo de Yucatán | 1 | 1 | 1 |
| Equipo de Tabasco | 1 | 1 | 1 |
| Equipo de Quintana Roo | 1 | 1 | 1 |
| Equipo de Yucatán | 1 | 1 | 1 |
| Equipo de Tabasco | 1 | 1 | 1 |

EL RECURRENTE se dio por notificado de la respuesta otorgada por EL SUJETO OBLIGADO en fecha 09 NUEVE DE MARZO DE 2009.

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACION DEL RECURSO DE REVISION. Inconforme con la respuesta por EL SUJETO OBLIGADO EL RECURRENTE, con fecha 20 VEINTE DE MARZO DE 2009 DOS MIL NUEVE, interpuso Recurso de Revision, en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

la contestación que se me dió a mi solicitud de información. (SIC)



EXPEDIENTE: 00405/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Y como Motivo de Inconformidad el siguiente:

"es incompleta la información proporcionada además de ser incongruente lo contestado con lo que se solicitó, es vago y escueto, no se me menciona en forma específica lo que solicito en ninguna de las preguntas expuestas, es demasiado general la respuesta por lo que la considero totalmente lejana a la transparencia del gobierno del estado de México." (SIC)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SIGOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00405/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**.

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO

En el Recurso de Revisión no establece los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este Órgano Colegiado, bajo la máxima que **EL RECURRENTE** expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y aplicar el derecho.

V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DE EL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** presentó Informe de Justificación en los siguientes términos:

"En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de este Instituto las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro y son:

1.- El Comisionado Ponente podrán constatar en los respectivos archivos electrónicos que el Sujeto Obligado dio respuesta a cada uno de los requerimientos planteados en la solicitud de información.



EXPEDIENTE: 00405/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

2.- En el recurso de revisión, el recurrente no motiva, ni justifica en los argumentos que presenta, los puntos específicos de su inconformidad, sólo se concreta a esgrimir lo siguiente:

"es incompleta la información proporcionada además de ser incongruente lo contestado con lo que se solicita, es vago y esquivo, no se me menciona en forma específica lo que solicite en ninguno de las preguntas expuestas, es demasiado general la respuesta, por lo que la considero totalmente lejana a la transparencia del gobierno del estado de México" (sic)

3.- Por lo anterior, es evidente que el recurrente no consultó la respuesta que le fue proporcionada, y que sus recursos de revisión están interpuestos con dolo y mala fe en contra del IMCUFIDE.

4.- La actitud del recurrente denota agresión al IMCUFIDE, por lo que el Sujeto Obligado solicita al Pleno del ITAIPEMyM, atentamente, resuelva como improcedente los recursos de revisión en mención.
Atentamente

Nota: Los antecedentes que se tienen del recurso de revisión que nos ocupa, son los expedientes con número de folio 00212, 00226, 00342, ITAIPEMyM/RR/AP/A/2008, entre otros, que fueron interpuestos por otros recurrentes." (sic)

VI.- El recurso 00405/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SIGOSIEM** al Comisionado **Federico Guzmán Tamayo** a efecto de que este formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de lo previsto por el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.



EXPEDIENTE: 00405/ITA/IFEM/IF/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

SEGUNDO.- Que el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a que **EL RECURRENTE** se dio por notificado de la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha 09 NUEVE DE MARZO de 2009 dos mil nueve, por lo que el plazo para la interposición del Recurso sería hasta el día 31 TREINTA Y UNO DE MARZO, luego entonces, si presentó su inconformidad el día 20 VEINTE DE MARZO DE 2009, se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información mediante la solicitud respectiva, y la persona que presentó el recurso de revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso. Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no correspondiente a la solicitada;

III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.



EXPEDIENTE: 00405/ITCIPDEM/IP/RR/A/2009.
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FISICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación que tendría que hacer este pleno en la presente resolución consistiría sobre la procedencia o no de la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 71, esto es la incompleta información por parte del **SUJETO OBLIGADO** de entregar la información solicitada por el hoy **RECURRENTE**, causal a la que nos referiremos más adelante.

Continuando con la revisión de que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso, de igual manera el artículo 73 de la mencionada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación.

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso la persona o personas que este autorice para recibir notificaciones.
 - II. Acto impugnado. Unidad de información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo.
 - III. Razones o motivos de la inconformidad.
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, al estudiar las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, previstos por el artículo 75 Bis-A de la ley de la materia y que a la letra dice:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- 1.- El recurrente se desista expresamente del recurso.
- 2.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva.
- 3.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación queda sin efecto o materia.



EXPEDIENTE: 00405/ITAIPFM/IE/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXICANENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

No obstante que **EL SUJETO OBLIGADO** no hiciera valer en su oportunidad alguna de las causales de improcedencia, se concluye que el Recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente, razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Que una vez estudiados los antecedentes del Recurso de Revisión en cuestión, debe establecerse la *litis* sobre cuyos extremos de pretensiones debe resolverse. Al respecto **EL RECURRENTE** determina como Acto Impugnado la contestación que se le diera a su solicitud de información, y en el apartado de razones o motivos de inconformidad, señala como los argumentos para dicha inconformidad el que *Es incompleta la información proporcionada, no se me da cabal respuesta a todas mis interrogantes y las que se les da es de forma incongruente la respuesta...* (SIC).

De acuerdo con las manifestaciones establecidas por las partes en este medio de impugnación se tiene que en la solicitud de información se hicieron valer diversos rubros o requerimientos, de lo cual es importante conocer y ordenarlos con la respuesta aportada por **EL SUJETO OBLIGADO**. Lo anterior, en razón de que la correlación auxiliará en la determinación de la *litis*; esto es que puntó en opinión de **EL RECURRENTE** no fueron cumplidos y por lo tanto la entrega se considera incompleta, y cotejarlos a su vez, con la información entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y apreciar la procedencia o no de los argumentos esgrimidos por dicha instancia pública.

En este sentido, es que este pleno deberá determinar si la asiste la razón a **EL RECURRENTE** respecto de que la información entregada por el **SUJETO OBLIGADO** resultó incompleta, o bien, que por su parte **EL SUJETO OBLIGADO** entregó la información completa a **EL RECURRENTE**.

Con el fin de tener precisión sobre los argumentos esgrimidos y contradictorios entre las partes, es que se hace indispensable confrontar o correlacionar los puntos de la solicitud de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, los que conforman la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse y determinarse por este Organismo Colegiado en los siguientes términos:

- a) Resolver si la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud planteada es incompleta.



EXPEDIENTE: 00405/ITAFEM/JP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

- b) Resolver la procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

SEXTO.- Una vez centrada la **Itis** del recurso en conocimiento, estudio y resolución por parte de este Instituto al analizar la documentación e información que forman parte del presente recurso, por cuestiones de orden y método, en primer lugar, se razonará sobre la impugnación referente a que no se entregaron por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** respuestas concretas a la solicitud de información formulada por el ahora **RECURRENTE**, realizando el correspondiente cotejo a la solicitud planteada y su respectiva respuesta.

PREGUNTA 1:

1.- Quisiera saber por qué el imcufide como responsable de coordinar la participación de las delegaciones deportivas del estado de México descendió en la olimpiada nacional 2007 al octavo lugar.

RESPUESTA:

1. Las delegaciones deportivas del Estado de México descendieron al 8º lugar en el medallero de la Olimpiada Nacional 2008 porque obtuvieron 31 medallas de oro menos que en la edición 2007 del mismo evento.

Del análisis realizado a la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, se puede apreciar que la misma no es congruente con la solicitud planteada, toda vez que **EL RECURRENTE** requiere solicitud de información respecto del año 2007, y lo que se le entregó fue por el año 2008, por lo que se considera que esta parte de la respuesta no corresponde con lo solicitado.

PREGUNTA 2

2.- que acciones de forma expresa, solicitando se me transcriban cada una de las acciones realizadas o que se este pensando en emplear según el proyecto que esta realizando el imcufide para que mejore el resultado de la olimpiada 2009.

RESPUESTA:

2. Se ha estructurado un proyecto donde se establecen las acciones conducentes al reposicionamiento del Estado de México en el resultado final de la Olimpiada Nacional 2009.

Del estudio realizado al anexo correspondiente, se desprenden la serie de acciones a efectuar por el **IMCUFIDE** que solicita **EL RECURRENTE**, incluso se aprecia una propuesta de infraestructura, las cuales son:



EXPEDIENTE: 00405/ITAIPEM/IE/RR/A/2009
 RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

PROPUESTA DE INFRAESTRUCTURA

Realizar y mejorar la Alameda Olímpica en la Alameda de San Mateo, con una extensión de uso múltiple, campo de fútbol, cancha de tenis y tenis, cancha de la C.F. Deportiva Lic. Juan Fernández Albarrán.

1. Ampliar y mejorar el Centro de Desarrollo de Deportes Acuáticos en el Estadio Olímpico de la Alameda de San Mateo.
2. Construir y mejorar el Centro Estatal de Alto Rendimiento Acuático y Deportes Acuáticos de la Alameda de San Mateo.
3. Construir y mejorar el Centro Estatal de Alto Rendimiento Acuático y Deportes Acuáticos de la Alameda de San Mateo.
4. Construir y mejorar el Centro Estatal de Alto Rendimiento Acuático y Deportes Acuáticos de la Alameda de San Mateo.
5. Construir y mejorar el Centro Estatal de Alto Rendimiento Acuático y Deportes Acuáticos de la Alameda de San Mateo.
6. Construir y mejorar el Centro Estatal de Alto Rendimiento Acuático y Deportes Acuáticos de la Alameda de San Mateo.
7. Construir y mejorar el Centro Estatal de Alto Rendimiento Acuático y Deportes Acuáticos de la Alameda de San Mateo.

LÍNEAS DE ACCIÓN

1. Promover los deportes que aporten más valor en el ámbito nacional e internacional.
2. Mejorar la atención y seguimiento a los deportistas clasificados.
3. Participar en eventos nacionales e internacionales.
4. Construir canchales y equipar los deportes de alta nivel.
5. Impulsar en la zona sur el deporte y la actividad física para la preparación y participación en competencias.
6. Construir canchales, canchales y equipar los deportes de alta nivel.
7. Crear Centros de Desarrollo del deporte.
8. Construir un programa con participación social y privada.

Por tal motivo se estima que la solicitud planteada se encuentra satisfecha en sus términos.

PREGUNTA 3

3.- QUE SE ME SEÑALE QUE LUGAR ASPIRAN TENER PARA LA OLIMPIADA DEL 2009 Y QUE ES LO QUE HAN EFECTUADO PARA LA MISMA

RESPUESTA:

PROPUESTA DEPORTIVA Olimpiada Nacional:

| Año | 2005 | 2009 | 2010 | 2011 |
|----------|----------|------|------|------|
| Medallas | 42 | 74 | 95 | 105 |
| Lugar | Medallas | 6° | 7° | 6° |
| | Puntos | 7° | 5° | 4° |

Esta parte de la solicitud también se encuentra satisfecha con el archivo que **EL SUJETO OBLIGADO** adjunta a su respuesta, porque de su análisis resulta claro el lugar que se proyecta ocupar en la Olimpiada Nacional 2009, siendo este el 7° lugar por medallas y el 5° por puntos.



EXPEDIENTE: 00405/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

PREGUNTA 4

4.- CUANDO INICIA LA OLIMPIADA NACIONAL 2009.

RESPUESTA: EL SUJETO OBLIGADO omite dar alguna respuesta.

PREGUNTA 5

5.- CUANDO TERMINA

RESPUESTA: EL SUJETO OBLIGADO omite dar alguna respuesta.

PREGUNTA 6

6.- QUIENES SON HASTA EL MOMENTO LOS PROSPECTOS PARA IR A LA OLIMPIADA NACIONAL 2009. NOMBRES DE LOS MISMOS Y DEPORTES O ACTIVIDADES QUE REALIZAN

RESPUESTA: EL SUJETO OBLIGADO omite dar alguna respuesta.

Para conocer si **EL SUJETO OBLIGADO** se encuentra en posibilidades de generar la información correspondiente a las solicitudes señaladas con los números 4 y 5, conviene mencionar lo que el Marco Jurídico de **EL SUJETO OBLIGADO**, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, señala como funciones y atribuciones.

Del Código Administrativo del Estado de México:

TITULO SEXTO

Del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Artículo 3.52.- El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado.

El Instituto, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

I. Elaborar el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, con base en los planes nacional y estatal de desarrollo, y realizar las acciones que se deriven del mismo.

II. Coordinar el sistema estatal de cultura física y deporte, instalar su consejo y promover los sistemas correspondientes en los municipios.

III. Coordinar con las asociaciones deportivas estatales el establecimiento de programas específicos para el desarrollo del deporte, especialmente en materia de actualización y capacitación de recursos



EXPEDIENTE: 00405/ITA(PEM)/R/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

humanos para el deporte, eventos selectivos y de representación estatal, desarrollo de talentos deportivos y atletas de alto rendimiento;

IV. Colaborar con las organizaciones de los sectores público, social y privado, en el establecimiento de programas específicos para el desarrollo de las actividades físicas para la salud y la recreación, especialmente en materia de actualización y capacitación de recursos humanos, eventos promocionales, programas vacacionales y de financiamiento;

V. Establecer y operar en coordinación con las federaciones deportivas nacionales y las asociaciones deportivas estatales, centros para el deporte de alto rendimiento;

VI. Promover la creación de escuelas de enseñanza, desarrollo y práctica del deporte, en coordinación con los sectores público, social y privado;

VII. Apoyar a los municipios en la planeación y ejecución de programas de promoción e impulso de la cultura física y el deporte;

VIII. Convenir con los sectores público, social y privado la ejecución de acciones para promover y fomentar la cultura física y el deporte en el Estado;

IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

De la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México:

Artículo 9.- El Instituto tiene a su cargo la coordinación del Sistema Estatal, en términos del Código Administrativo del Estado de México, y será el vínculo entre el Sistema Estatal y el Sistema Nacional del Deporte. Al efecto estará facultado para celebrar convenios con las autoridades federales en la materia y con los sectores público, social y privado, para coordinar acciones en la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte.

Artículo 10.- El Instituto como coordinador del Sistema Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vincular el Programa Estatal con el Programa Nacional del Deporte;

II. Establecer instrumentos y procedimientos de coordinación con las autoridades federales y municipales en la materia;

III. Vincular el Sistema Estatal con el Sistema Nacional del Deporte;

IV. Insertar el Registro Estatal en el Registro Nacional del Deporte;

V. Promover la participación y conjunción de acciones entre los integrantes del Sistema Estatal;

VI. Promover la celebración de competencias, eventos y juegos deportivos en el Estado de México;

VII. Establecer las reglas para el desarrollo de competencias, eventos y juegos deportivos, y la participación de los deportistas;



EXPEDIENTE: 00405/ITAIPEM/PR/RR/A/7009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

VIII. Establecer instrumentos y procedimientos para identificar y seleccionar a talentos deportivos:

IX. Promover y fomentar el otorgamiento de estímulos y apoyos a talentos y deportistas de alto rendimiento.

X. Gestionar ante los sectores público, social y privado la obtención de estímulos, apoyos y reconocimientos para la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte.

XI. Impulsar la práctica de actividades físicas y deportivas entre la población en general.

XII. Promover la construcción, adecuación y conservación de la infraestructura deportiva procurando su regionalización.

XIII. Coordinar acciones con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, así como con las instituciones del sector privado en lo relativo a la investigación en ciencias y técnicas del deporte y medicina deportiva.

XIV. Establecer instrumentos de coordinación con las instituciones educativas para impulsar la enseñanza de la educación física que se imparte en los planteles educativos.

XV. Apoyar y promover la inducción en materia deportiva en los planes y programas de investigación en las instituciones de educación superior en la entidad.

XVI. Promover campañas para prevenir y combatir el uso de estimulantes, sustancias o métodos prohibidos y restringidos.

XVII. Impulsar la participación activa de los sectores social y privado en materia de cultura física y deporte.

XVIII. Promover ante los sectores público, social y privado, oportunidades laborales para deportistas destacados.

XIX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Sistema Estatal.

Del Reglamento Interior del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte:

Artículo 4.- El Instituto tendrá, además de las atribuciones señaladas en el Código Administrativo del Estado de México, las siguientes:

I. Ejercer las atribuciones que corresponden al Estado en materia deportiva, de conformidad con las bases de coordinación previstas en la Ley General del Deporte.

II. Participar en el Sistema Nacional del Deporte.

III. Ejecutar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, al programa Nacional del Deporte, así como integrar y mantener actualizado el Registro Estatal del Deporte.

IV. Promover la construcción, remodelación y conservación de la infraestructura deportiva de la entidad.



EXPEDIENTE: 00405/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

- V. Fomentar la práctica del deporte entre las personas con algún tipo de capacidad diferente y de la tercera edad;
- VI. Impulsar los deportes autóctonos y tradicionales, a fin de preservar la identidad estatal;
- VII. Promover entre la población de la entidad el desarrollo y adopción de una cultura física que le permita alcanzar mayores niveles de bienestar, a través de la práctica sistemática de actividades físicas para la salud, recreación y el deporte; y
- VIII. Promover la obtención de recursos públicos y privados para la ejecución, coordinación, difusión y fomento de las actividades relacionadas con la cultura física y el deporte en el Estado.

Tal y como se puede apreciar del desglose de la normatividad aplicable, **EL SUJETO OBLIGADO**, Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, cuenta dentro de sus atribuciones el de *planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado*, razón por la cual genera información relativa a la coordinación de la participación de los diversos Organismos, Institutos y Delegaciones de deportistas estatales, en los diversos eventos a celebrarse, como la Olimpiada Nacional. Por tal motivo, **EL SUJETO OBLIGADO** está en posibilidades de otorgar la información relativa a las fechas de inicio y término de las Olimpiadas Nacionales.

Asimismo, partiendo de la base de que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene también dentro de sus atribuciones la de Establecer instrumentos y procedimientos para identificar y seleccionar a talentos deportivos, luego entonces, genera la información relativa a:

6. QUIENES SON HASTA EL MOMENTO LOS PROSPECTOS PARA IR A LA OLIMPIADA NACIONAL 2009, NOMBRES DE LOS MISMOS Y DEPORTES O ACTIVIDADES QUE REALIZAN. (SIC)

De lo anterior, es posible observar y determinar que le asiste la razón a **EL RECURRENTE** porque los requerimientos de información formulados en forma de preguntas, **EL SUJETO OBLIGADO** no dio contestación a la totalidad, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 3, 11 y 41 de la LEY de la materia, en el sentido de que:

Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a



EXPEDIENTE: 00405/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

critérios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Es así que de los preceptos legales anteriores, se prevé los principios que deben observarse para dar debido cumplimiento al ejercicio del derecho de acceso a la información, y de esta manera proveerle de universalidad y accesibilidad.

En consecuencia, procede ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** otorgue a **EL RECURRENTE** la información relativa que de respuesta a las solicitudes de información consistentes en:

- Los motivos por el cual el IMCUFIDE como responsable de coordinar la participación de las delegaciones deportivas del Estado de México descendió en la olimpiada nacional 2007 al octavo lugar.
- La fecha de inicio y término de la Olimpiada Nacional 2009.
- Nombres de los prospectos para acudir a la Olimpiada Nacional 2009 y Deportes en los que participarán.

Finalmente, corresponde a este pleno determinar si la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** es posible considerarla como una causal de procedencia del recurso de revisión que debe resolver este Órgano Garante y así resolver el inciso b) de la litis:

El artículo 71 de la Ley de la materia señala las siguientes causales de procedencia:

- Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
- I. Se les niegue la información solicitada.
 - II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada.
 - III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y
 - IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.



EXPEDIENTE: 00405/ITA/IFEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

De tales causales, por exclusión inmediata no resultan aplicables al caso las fracciones I y III, esto es, ante la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** no puede equipararse a una negación de entrega de información, ni tampoco consiste en la negativa de acceso, corrección, modificación o resguardo de la confidencialidad de datos personales, por el simple hecho de que no se trata de la misma materia que la de la solicitud. Pues tras el análisis de todos y cada uno de los puntos que la contienen se ha determinado que se trata de información pública y excepcionalmente, del ejercicio del derecho de petición. Por lo que no se involucran datos personales de por medio en la solicitud.

Tampoco es aplicable la causal de la fracción IV correspondiente a una respuesta desfavorable, ya que **EL RECURRENTE** manifiesta que su inconformidad consiste en que la información otorgada es incompleta, luego entonces y de acuerdo a análisis realizado con anterioridad, se actualiza la hipótesis contenida en la fracción II, esto es, la información otorgada es incompleta, y como ya quedó establecido, la respuesta sí es incompleta.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] en términos de lo expuesto en el CONSIDERANDO SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA** a **EL SUJETO OBLIGADO** atienda de manera puntual la solicitud de información número 00335/MCUFIDE/IP/A/2009 y haga entrega de la documentación que sustente su respuesta respecto a:



EXPEDIENTE: 00405/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

- Los motivos por el cual el IMCUFIDE como responsable de coordinar la participación de las delegaciones deportivas del Estado de México descendió en la olimpiada nacional 2007 al octavo lugar.
- La fecha de inicio y término de la Olimpiada Nacional 2009.
- Nombres de los prospectos para acudir a la Olimpiada Nacional 2009 y Deportes en los que participarán.

TERCERO - NOTIFIQUESE Y REMITASE al Responsable de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO - NOTIFIQUESE a **EL RECURRENTE** haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASI LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, EN SESION ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 16 DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE (2009). CON EL VOTO A FAVOR DE LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZALEZ, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMAN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDOEYVUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO TECNICO DEL PLENO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PEREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.



EXPEDIENTE: 00405/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS


LUIS ALBERTO DOMINGUEZ
GONZALEZ
PRESIDENTE


MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ
COMISIONADA


FEDERICO GUZMAN TAMAYO
COMISIONADO


ROSENDO EVGURNI MONTERREY
CHEFO
COMISIONADO


SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO


IOVJARI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 16 DIECISEIS DE ABRIL DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00405/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.